



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 84 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230027700	Despachos Comisorios	Banco Davivienda S.A	Jose Alberto Rivera Martinez	11/09/2023	Auto Decide - Solicitud Para Subcomisionar
05440408900220230007600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	William De Jesús López Giraldo	Diana Del Socorro Pelaez Gomez	11/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220220029000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Gabriela Vanegas Lopez	Maria Soledad Jimenez De Gomez	11/09/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220200000800	Ejecutivo	Cotrafa	Duvan Naranjo Zapata	11/09/2023	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
05440408900220190017700	Ejecutivo	Cotrafa	Juan Camilo Moreno Oviedo	11/09/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220220031100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Aleider Hernandez Villalba	11/09/2023	Auto Decide - Agrega Citacion No Efectiva

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

8e4fe657-671d-4277-ab78-60721a29e7dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 84 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230021200	Otros Procesos	Maria Angelica Serna De Vallejo		11/09/2023	Auto Decide - Señala Fecha Audiencia Septiembre 29 De 2023 A Las 14:00 Horas
05440408900220230027300	Procesos Ejecutivos	Jorge Ivan Hincapie Villegas	Fredy Alexander Cardona Vallejo, Diana Alexandra Duque	11/09/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220230027300	Procesos Ejecutivos	Jorge Ivan Hincapie Villegas	Fredy Alexander Cardona Vallejo, Diana Alexandra Duque	11/09/2023	Auto Decide - Libra Orden De Pago
05440408900220230027200	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Alba Del Socorro Valencia Quintero		11/09/2023	Auto Decide - Designa Apoderado

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

8e4fe657-671d-4277-ab78-60721a29e7dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 84 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210027700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Guillermo Augusto Arevalo Sanchez	Hugo Arevalo Riazco, Herederos Determinados E Indeterminados De Hugo Arevalo Riascos	11/09/2023	Auto Decide - Niega Solicitud Señala Fecha Audiencia Inventarios Y Avaluos 18 De Octubre De 2023 A Las 14:00 Horas
05440408900220230028200	Verbales Sumarios	Carolina Castaño Gomez	Juan Carlos Salas Marmolejo	11/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

8e4fe657-671d-4277-ab78-60721a29e7dd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 1495

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: DUVAN NARANJO ZAPATA
RADICADO: 054404089002-2020-00008-00

ASUNTO: DECRETA EMBARGO
L

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y, por ser procedente se dispone:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% de los dineros, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier razón perciba el demandando DUVAN NARANJO ZAPATA C.C. 1.095.944.405 respecto del contrato civil de prestación de servicios en la empresa PANAL S.A.S., con Nit 900326706. En tal sentido se ordena oficiar al cajero pagador de dicha empresa, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000.00

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa PANAL S.A.S., que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea7941180ff6125f98af683e73e8ebc60c9a8db024cc825e31c8edfe97c8675**

Documento generado en 11/09/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1486

Se encuentran pendientes de resolver las solicitudes elevadas por las doctoras ESPERANZA AREVALO MURCIA y GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA, de fechas 30 de marzo de 2023, y, 5 de septiembre de 2023.

Para efectos prácticos, se procederá a resolver la solicitud presentada por la apoderada Dra., ESPERANZA AREVALO MURCIA de fecha 5 de septiembre de 2023, toda vez que, ambas abogadas, hicieron igual petición en el sentido de señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante HUGO AREVALO RIASCOS.

En ese sentido, en primer orden, debe decirse que luego de revisada en su totalidad la carpeta de la actuación y el correo institucional, no se encontró respuesta por parte de la Oficina de Registro de Marinilla al oficio 744 de fecha 12 de octubre de 2021, únicamente se cuenta con la manifestación de la togada en el sentido de no haberse surtido el respectivo registro conforme a lo ordenado, atendiendo que los inmuebles sobre los cuales se ordenó las medidas cautelares no figuran como de propiedad del causante.

En igual sentido, al revisar los folios de matrícula inmobiliaria allegados por la Dra. ESPERANZA AREVALO MURCIA, e incluso por la señora apoderada abogada GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA, debe decirse que de la lectura de los mismos, no se advierte la titularidad de dominio o propiedad debidamente inscrita en cabeza del causante señor HUGO AREVALO RIASCOS, se ahí la respuesta ofrecida por parte del registrador al abstenerse de inscribir conforme a las previsiones contenidas en el inc 2º del Numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, circunstancia que por demás, sirve de sustento para negar la solicitud de embargo de los bienes que se encuentran a nombre de la señora BLANCA NELLY GIRALDO DE AREVALO.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos en este sucesorio, se fija el día 18 de octubre de 2023 a las 14:00 horas (2:00 p.m)

Quedan resueltas las solicitudes presentadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c3e601e96453cecf5c92ddf70070e79d800963f78a8d4ab41b6f3565493d**

Documento generado en 11/09/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 1496

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: ALEIDER HERNANDEZ VILLALBA
RADICADO: 054404089002-2022-00311-00

ASUNTO: TIENE EN CUENTA

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta según da cuenta lo enunciado por el señor apoderado de la parte demandante, conjuntamente con lo aportado, el resultado NO EFECTIVO en la notificación del demandado ALEIDER HERNANDEZ VILLALBA, al no poderse confirmar por parte de la empresa contratada la entrega del mensaje de datos al correo electrónico alhevillalba@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a8bf69fa1ff697894b264fe87d989481fbc4b928c1b283d2354178050a3b9**

Documento generado en 11/09/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 1494

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS LOPEZ GIRALDO
DEMANDADA: DIANA DEL SOCORRO PELAEZ GOMEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00376-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Como la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 400 y siguientes del CGP, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por WILLIAM DE JESUS LOPEZ GIRALDO identificado con la C.C. No. 70.061.311 en contra de la señora DIANA DEL SOCORRO PELAEZ GOMEZ identificada con la C.C. No. 43.470.632.

SEGUNDO: De la demanda y el auto admisorio córrase traslado a la demandada por el termino de tres (3) días para que la conteste si así lo considera, mediante notificación personal (Artículo 290 y siguientes del CGP, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Dese a este proceso el tramite previsto en el Titulo III Capitulo II del CGP (Artículo 400 y siguientes).

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en el CGP artículo 590 inciso 2., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-32110, de la Oficina de Registros Públicos de Marinilla Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794fb3353e817be3615d21ae2d78d23c9cc9cbeb3f0c509afe21c236809057e5**

Documento generado en 11/09/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1499

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COTRAFA
DEMANDADO: JUAN CAMILO MORENO OVIEDO
RADICADO: 054404089002-2019-00177-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por COTRAFA en contra de JUAN CAMILO MORENO OVIEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que con ocasión de este proceso se hayan llegado a efectivizar. OFICIESE POR SECRETARIA

TERCERO: HAGASE entrega a la parte demandante en la cuenta corriente referida, la suma de \$1.596.901.00 y el excedente de la anterior suma, HAGASE entrega al demandado dejándose las constancias del caso.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVESE EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63ff2f99d429e88e76b1bb015ab5a9b33f34829f9b0a8123c3f7f968975f47**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1492

Rdo. 054404089002-2023-00273-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: JORGE IVAN HINCAPIE VILLEGAS
Demandado: FREDY ALEXANDER CARDONA VALLEJO Y OTRO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor del señor JORGE IVAN HINCAPIE VILLEGAS y en contra de FREDY ALEXANDER CARDONA VALLEJO y DIANA ALEXANDRA DUQUE, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso; así mismo por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2'943.054) por concepto de intereses de MORA causados entre el 18 de Octubre de 2022 al 20 de Junio de 2023, por los intereses por mora (sobre el capital) a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 21 de Junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA DUQUE CARDONA portadora de la T.P. Nro. 194.083 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816224cb6b20cc427bc47338287bf00d97fd2e509007ab3473c466971e463e3**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Marinilla, septiembre once del dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1490

En vista de que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto de octubre treinta y uno (31) de 2022, **SE RECHAZA** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por MARIA GABRIELA VANEGAS LOPEZ en contra de MARIA SOLEDAD JIMENEZ GOMEZ, Conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose (artículo 85 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7754f3552bbefd7ef673b9a514d76ede9f706a04df2e363fea564ff2461d7c5a**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1489

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, no habiendo pruebas pendientes por practicar se señala el día 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 2:00 p.m., con el fin de proferir sentencia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7ad2a1dd482644a1cc4b4bc80e4055712970a2d9537ca10c1b4285c48aac83**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Septiembre once de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 1491

La señora ALBA DEL SOCORRO VALENCIA QUINTERO, está solicitando del despacho, se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio con el fin de que la represente en proceso LABORAL que pretende incoar en contra de COLPENSIONES.

En efecto, en memorial allegado a esta oficina al correo electrónico institucional, manifiesta la peticionara hallarse en la situación prevista en el Art. 151 del Código General del Proceso, manifestación que se entiende bajo juramento.

Estudiada la solicitud, el despacho la encuentra viable por lo que se le concederá el amparo de pobreza y se le designará apoderado para los fines a que alude.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza que está solicitando la señora ALBA DEL SOCORRO VALENCIA QUINTERO.

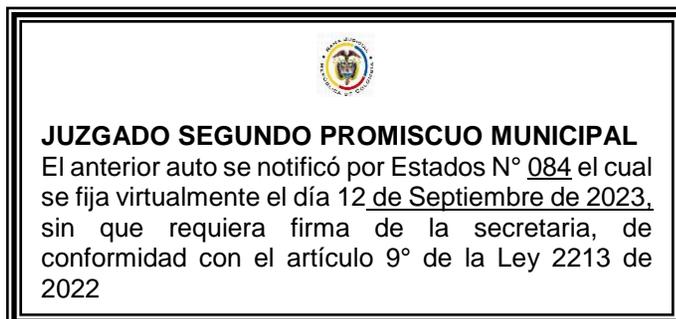
SEGUNDO: Para que lo represente en el proceso que pretende incoar, se le designa al Dr. JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS dirección Calle 29 nro. 30-36 oficina 101 Marinilla Antioquia, teléfono 548-06-72 cel. 300 695 6012

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales (inc. 3° del Art. 154 del Código General del Proceso y artículo 48 numeral 7° ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fbe5c917fee72aa7d566eee765fe739b2406f4def969b43c374e72c4cfd3b2**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1493

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de la señora DIANA ALEXANDRA DUQUE con CC. 21'492.662 con matrícula inmobiliaria nro. 018-137676 Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76880a91787175182d9d690f752861fb68d4e6cc3a8efb2cb4a7d7bb662100e**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once de dos mil veintitrés

Interlocutorio No. 1497

Radicado No: 2023-00282-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: CAROLINA CASTAÑO GOMEZ
Demandado: JUAN CARLOS SALAS MARMOLEJO
Asunto: Se admite demanda

En vista que la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 384 ibídem el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **CAROLINA CASTAÑO GOMEZ** en contra de **JUAN CARLOS SALAS MARMOLEJO** con base en la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas previstas en la ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. (dicha notificación debe realizarse conforme a la Ley 2213 de junio 13 de 2022). Lo anterior, con la indicación de que el demandado para ser oído deberá consignar en la cuenta de este Juzgado a órdenes del Banco Agrario los cánones imputados en mora y los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, so pena de no ser oído en las presentes diligencias Artículo 384 numeral 4 incisos 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con T.P. nro. 159.516 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e619157738bbb3d1be948fef0e36ac1dacab55a6beddd656e3b5a4e017ee25a**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1486

En aras de darle trámite a la comisión del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín Antioquia, por secretaría, solicítese comedidamente al juzgado comitente, otorgar la facultad para subcomisionar.

Lo anterior debido al cumulo de procesos y la carga Laboral a cargo del despacho en procesos penales (garantías – conocimiento); procesos civiles y tutelas que se tramitan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19f4f1c2f672907e97c2feb8e67050300754bb32ae268a998ecccc59de25c34**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Septiembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 748

Señor
PAGADOR
TINTATEX S.A.

- Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra JUAN CAMILO MORENO OVIEDO C.C 1'066'738.144 Radicado 054404089002-2019-00177-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Septiembre once de dos mil veintitrés.. *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por COTRAFA en contra de JUAN CAMILO MORENO OVIEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que con ocasión de este proceso se hayan llegado a efectivizar. OFICIESE POR SECRETARIA --TERCERO.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 094 de Febrero 11 de 2021.- --CUARTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a788cf965ac0c90975b794ea1dd2d4ed1b071dcb59319e47ea3593a7c33e8**

Documento generado en 11/09/2023 10:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Septiembre 11 de 2023

OFICIO NRO. 747

Señor
PAGADOR
PANAL S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra DUVAN NARANJO ZAPATA con CC.1'095'944.405 Radicado 054404089002-2020-00008-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Septiembre once de dos mil veintitrés --- Decretar el embargo y posterior retención del 25% de los dineros, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier razón perciba el demandando DUVAN NARANJO ZAPATA C.C. 1.095.944.405 respecto del contrato civil de prestación de servicios en la empresa PANAL S.A.S., con Nit 900326706. En tal sentido se ordena oficiar al cajero pagador de dicha empresa, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000.00, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b13337ee19aad66d98e4b72d0dc3a08d6f84078849a67c3049b5b7142fb0d**

Documento generado en 11/09/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 30 Nro. 31-64
MARINILLA TELEFAX 548-48-65
Septiembre once de 2023

OFICIO NRO. 744

Doctor

JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS

Calle 29 nro. 30-36 oficina 101

Marinilla Antioquia,

teléfono 548-06-72 cel. 300 695 6012

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado dentro de la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora ALBA DEL SOCORRO VALENCIA QUINTERO radicado 05 440 40 89 002 2023 00272.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Septiembre once de dos mil veintitrés--- **PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza que está solicitando la señora ALBA DEL SOCORRO VALENCIA QUINTERO.--- **SEGUNDO:** Para que lo represente en el proceso que pretende incoar, se le designa al Dr. JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS dirección Calle 29 nro. 30-36 oficina 101 Marinilla Antioquia, teléfono 548-06-72 cel. 300 695 6012--- **TERCERO:** Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales (inc. 3° del Art. 154 del Código General del Proceso y artículo 48 numeral 7° ibídem).--- **NOTIFIQUESE:** --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430c654ff532cbf73c55b42380dca4d15efa2eb8c6e07a80b5772a5d0a3dbeb**

Documento generado en 11/09/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 745

Señor

REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por JORGE IVAN HINCAPIE VILLEGAS con CC. 70'903.869 en contra de DIANA ALEXANDRA DUQUE con CC. 21'492.662, Radicado 054404089002-2023-00273-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Septiembre once de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la señora DIANA ALEXANDRA DUQUE con CC. 21'492.662 con matrícula inmobiliaria nro. **018-137676**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z”

Cordialmente,

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ad2a5a5bcc065b9dfc4a4d361b1db390d0b8d8b334e96e81fe53fe66e7868**

Documento generado en 11/09/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>